



GOBIERNO
DE ESPAÑA

SUBDELEGACIÓ DEL GOVERN
A ALACANT SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO
EN ALICANTE

DEPENDÈNCIA DE L'ÀREA DE TREBALL I IMMIGRACIÓ DEPENDENCIA DEL ÁREA DE
TRABAJO E INMIGRACIÓN

OFICINA D'ESTRANGERIA OFICINA DE EXTRANJERÍA

Sección: BREXIT

Expte.: 030020210008427

N/Ref.: Jfazar/javmeseg

Asunto: Inadmisión a trámite de DOCUMENTO DE RESIDENCIA
TEMPORAL ARTÍCULO 50 TUE PARA NACIONALES DEL REINO UNIDO
(EMITIDO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 18.4 DEL ACUERDO
DE RETIRADA)

Núm. de registro de salida:

Expte.: 030020210008427
ESPASA MULET JAVIER

La Resolución de 2 de julio de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Instrucción conjunta de la Dirección General de Migraciones y de la Dirección General de la Policía, por la que se determina el procedimiento para la expedición del documento de residencia previsto en el artículo 18.4 del Acuerdo de Retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, dispone entre otros supuestos, en la Instrucción cuarta los trámites referidos a la expedición del documento de residencia previsto en el artículo 18.4 a los nacionales del Reino Unido que residan en España con arreglo a las condiciones establecidas en el Acuerdo:

3. El procedimiento para la obtención de este documento de residencia se establece en función de si el nacional del Reino Unido: Es titular de un certificado de registro, temporal o permanente; o, carece del mismo por no haberlo solicitado antes de la fecha prevista en estas instrucciones o por haber llegado a España en el periodo comprendido desde la fecha prevista en estas instrucciones (es decir, con posterioridad al 6 de julio) y el fin del periodo transitorio o en un momento posterior.

En función del supuesto en el que se encuentre el nacional del Reino Unido, la obtención de este documento de residencia requerirá un paso (ante las dependencias policiales que se habiliten que lo expedirán, previo pago de las tasas establecidas) o dos pasos (ante la oficina de extranjería que concederá, en su caso, el documento de residencia y, después, ante la dependencia policial que se habilite que expedirá el documento, previo pago de las tasas establecidas).

A su vez, la Instrucción novena del citado acuerdo dispone que "En todo lo no previsto en estas instrucciones será de aplicación la normativa española en materia de extranjería e inmigración y, en particular, el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo; la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre; y el Reglamento de la misma, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

En materia procedural, será de aplicación subsidiaria, en todo lo no previsto en estas instrucciones y en las normas citadas en el apartado anterior, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Primera del citado Real Decreto 240/2007, el Jefe de la Oficina de Extranjería en Alicante, una vez examinados los antecedentes que obran en el expediente de HAILEY ROSE WORSNOP con entrada en el órgano competente en fecha 29/03/2021.

RESUELVE: "INADMITIR A TRÁMITE" la solicitud formulada, al concurrir causa de las previstas en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en su redacción dada por la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre (BOE n.º 299 de 12/12/2009), y en concreto la/s que seguidamente se indica/n, marcada/s en la/s casilla/s correspondiente/s:

Solicitud manifiestamente carente de fundamento. El solicitante es titular de un documento de residencia temporal artículo 50 TUE para nacionales del Reino Unido (emitido de conformidad con el artículo 18.4 del Acuerdo de Retirada).

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, cabe **recurso de alzada**, que podrá interponerse, a través de este Organismo, ante la Subdelegación del Gobierno, órgano competente para su resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación.

Alicante, 07 de abril de 2021

EL JEFE DE LA OFICINA

Documento firmado electrónicamente por

José Carlos López Morcillo

C/Ebanistería nº 6
03071 Alicante
TEL.: 965.019300
FAX.: 965.019308

ÁMBITO- PREFIJO

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

EXT

EXT-90b7-0071-f49c-defb-a2b8-94dc-6ad1-457d

EXPEDIENTE

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

030020210008427

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>



EXT-90b7-0071-f49c-defb-a2b8-94dc-6ad1-457d